



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

ENTIDAD: ASOCIACION DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE SALTA


DOMICILIO: JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE SALTA

SEDE SOCIAL: ALSINA N° 125
de la ciudad de Salta del departamento Capital

INSTRUMENTO LEGAL	FECHA	EXPTE. N°
RES 1035/24/10/19	24/10/2019	54-9255-07-Cpde. 3

TESTIMONIO

ASUNTO: Solicita TESTIMONIO de la aprobacion de la Reforma del Estatuto Social.-



Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno - Salta



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia
Inspección General de Personas Jurídicas

Salta, 24 OCT. 2019

RESOLUCION N°

Expediente N° 30054-9255/2007-1003 Cde.

VISTO el expediente de referencia en el cual obra solicitud de aprobación de las reformas introducidas al estatuto social de la asociación civil "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO

Que esta Inspección General de Personas Jurídicas procede al análisis de las circunstancias de interés público que median para conceder las reformas al estatuto requeridas de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 8086 y artículos 168 a 186 del CCCN, de acuerdo al orden público, asegurando la organización y funcionamiento de la entidad;

Que se ha cumplido con el procedimiento establecido por el estatuto para las modificaciones del mismo a través de Asamblea General Extraordinaria, de conformidad al mismo y adaptándose las decisiones con la modalidad establecida;

Que existe agregado dictamen jurídico concluyendo que las reformas estatutarias propuestas se encuentran en condiciones aptas para su aprobación;

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del C.C.C.N. y ccs., y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8086;


**LA SUBSECRETARIA DE INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA
PROVINCIA DE SALTA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la reforma integral introducida al estatuto social de la asociación civil "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE SALTA", con domicilio en la ciudad de Salta, Provincia de Salta, habiéndose reformado los artículos del 1 al 44. Como Anexo a la presente resolución, se adjunta el nuevo texto del estatuto, formando parte de la misma.

ARTICULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.




Dra. Marie Valónica Miranda
Subsecretaría
Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno, DDHH y Justicia - Salta

1035

ESTATUTO DE LA

ASOCIACION DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE SALTA

Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno - Salta



CAPITULO I: Denominación, Domicilio, Objeto y Patrimonio

ARTICULO 1°: Se constituye la Asociación Civil denominada ASOCIACION DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE SALTA.

ARTICULO 2°: El domicilio legal de la entidad queda fijada en la Ciudad Salta Capital (Código Postal 4400), Provincia de Salta, República Argentina, sin perjuicio de extender sus actividades a cualquier lugar del territorio Nacional.

ARTICULO 3°: La Asociación tiene por objeto social agrupar a los Productores Asesores de Seguros de la Provincia de Salta, matriculados ante la Superintendencia de Seguros de la Nación de acuerdo a la Ley 22.400, representando y defendiendo sus intereses profesionales ante los poderes públicos, Superintendencia de Seguros de la Nación, Obras Sociales, Afip y demás organizaciones vinculadas con la actividad, procurando el mayor y mejor desarrollo de la actividad profesional de sus socios.

Para el cumplimiento de su objeto la ASOCIACION DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE SALTA desarrollará las siguientes funciones:

- a) Establecer disposiciones reglamentarias, sociales y para el ejercicio de la profesión y colaborar con su cumplimiento y perfeccionamiento;
- b) proponer las normas éticas y profesionales de la actividad y vigilar su observancia;
- c) contribuir a la capacitación técnico profesional de los productores asesores de seguros;

1035

Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Genl. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno - Saiz



d) establecer delegaciones en las Ciudades del interior o zonas de influencia de la Provincia;

e) promover las relaciones con entidades nacionales y extranjeras de productores y otras afines a la actividad;

f) propiciar la integración con asociaciones similares de la región y federaciones nacionales con fines similares;

g) realizar cursos, conferencias, investigaciones y publicaciones.

h) realizar toda actividad lícita que permita cumplir con el objeto social de la Asociación.

i) ser sujeto de crédito ante las Entidades Financieras y/o Bancarias autorizadas por el Banco Central de República Argentina.

ARTICULO 4°: La Asociación está plenamente capacitada para adquirir bienes muebles y/ o inmuebles, como así también suscribir cualquier clase de contrato que coadyuve al cumplimiento del objeto social.

Como sujeto de crédito Podrá, operar y/o invertir en moneda nacional o extranjera en todas las entidades financieras y/o Bancarias habilitadas por el Banco Central de la República Argentina,

ARTICULO 5°: La Asociación podrá contratar, los servicios de especialistas en las distintas ramas del derecho y de investigadores y expertos con acreditada idoneidad en materia jurídica y legislativa, conforme con las condiciones que se establezcan en cada caso.

1035

Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno - Salta



ARTICULO 6º: El patrimonio de la Asociación se integra de la siguiente manera:

- a) las cuotas ordinarias, cuyo monto, forma y fecha de pago serán fijadas por el Consejo Directivo.
- b) las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea extraordinaria.
- c) los bienes que adquieran o que se reciban en donación, legado, subvención o cualquier otro título, y sus rentas;
- d) toda otra fuente lícita de ingreso por cualquier concepto.
- e) Aportes del mercado asegurador.

CAPITULO II: De los Socios

ARTICULO 7º: Podrán ser socios activos las personas físicas con matrícula habilitada y vigente en el registro de Productores Asesores de Seguros de la Nación (Ley 22.400), con domicilio en la Provincia de Salta, debiendo coincidir con el declarado ante la SSN

Socio vitalicios, se consideraran socios vitalicios los que posean 65 años de edad con un mínimo 10 años de aportes de cuota social ordinaria en forma ininterrumpida, tendrá como beneficio la eximición de la cuota social ordinaria y gozando de todos los derechos del socio activo.

ARTICULO 8º: Los aspirantes a ingresar como socios de la entidad deberán presentar la solicitud de ingreso según las formalidades y el contenido que establezca el Consejo Directivo. El consejo Directivo resolverá la aceptación o el rechazo. Su resolución será inapelable.

Handwritten initials.

10353

Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Peritos Jurídicos
Ministerio de Gobierno - Salta



ARTICULO 9º: El monto de las cuotas sociales ordinarias para los socios será fijado en forma automática tomando como base la cuota mensual del Seguro de Vida Obligatorio Ley 1567/74 multiplicándolo por 14 veces, autorizándose a la Consejo Directivo a realizar el redondeo pertinente.

ARTICULO 10º: Son obligaciones de los socios:

- a) conocer, respetar y cumplir este Estatuto y los reglamentos que se dicten;
- b) acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo;
- c) abonar puntualmente las cuotas ordinarias, dentro del mes en curso en el domicilio de APASS y/o por los medios electrónicos de pago adherido por la asociación.
- d) Vencido el plazo fijado en el inciso c), se constituirá en mora en forma automática sin interpelación alguna devengando un interés mensual, cuyo porcentaje será fijado por el Consejo Directivo.
- e) la falta de pago de 3 (tres) cuotas ordinarias consecutivas y/o alternadas da derecho a la APASS a cancelar la afiliación del PAS, debiendo notificarlo por los medios establecidos de comunicación por la comisión directiva
- d) cooperar en el desarrollo y logro de los objetivos de la Asociación y sus actividades;
- f) comunicar al Consejo Directivo las circunstancias posteriores a su ingreso que le impidan cumplimentar los requisitos del art. 6º e incompatibilidades de la ley 22400



ARTICULO 11º: Son atribuciones de los socios:

- a) utilizar los servicios que preste la Asociación;
- b) apelar ante las Asambleas las resoluciones del Consejo Directivo;

Three handwritten signatures at the bottom of the page.

MS

1035

3



tendrán voz y voto en las Asambleas y podrán elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en el Consejo Directivo y en la Comisión de Fiscalización, los socios que se encuentren con la cuota abonada el mes anterior al acto de asamblea.

ARTICULO 12°: El Consejo Directivo podrá sancionar a los socios con: apercibimiento, suspensión o exclusión, según la gravedad de los hechos y en los siguientes casos:

- a) por irregularidades graves en su carácter de socio;
 - b) por falta de ética o inconducta profesional;
 - c) por incumplimiento de sus obligaciones fijadas en el presente Estatuto, en los Reglamentos que se dicten o en las Resoluciones de las Asambleas o del Consejo Directivo;
 - d) provoquen daños en los bienes; provoquen desórdenes, u observen una conducta que perjudique a la asociación.
 - e) por cualquier acto o procedimiento que perjudique al interés societario o el prestigio de la Asociación o de los miembros del Consejo Directivo.
 - f) hayan perdido las condiciones requeridas para ser socio en los términos del art 10.
- Toda sanción deberá ser debidamente fundada.

ARTICULO 13°: El socio sancionado podrá usar su derecho de apelación, para lo cual deberá comunicarlo fehacientemente al Consejo Directivo dentro de los treinta días de habersele notificado la sanción para que sea tratada ante la próxima Asamblea ordinaria que se celebre. Pasado dicho plazo, la sanción será irrecurrible.

ARTICULO 14°: Los socios cesarán por Renuncia o fallecimiento. Los socios renunciantes deberán estar al día con el pago de la cuota social o contribuciones a las que se encuentren obligados hasta el día de su renuncia.

1035

Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno - Salta



ARTICULO 15°: Los socios podrán Renunciar a la Asociación en cualquier momento, mediante comunicación por escrita y/o electrónica al Consejo Directivo.

ARTICULO 16°: En los supuestos de renuncia o pérdida del carácter de socio por incumplimiento en el pago de las cuotas, el interesado podrá solicitar su readmisión abonando las cuotas, intereses y/o gastos administrativos que tuviera pendientes al día en que cesara en su condición de socio.

Los socios excluidos por las causales enumeradas en el art. 12° podrán solicitar su readmisión una vez que cesara la causal que dio motivo a la exclusión.

CAPITULO III: Administración

ARTICULO 17°: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo constituido por diez (10) miembros, que ocuparán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Suplentes.

Para ser candidato a Presidente se requiere contar con cuatro (4) años de antigüedad como mínimo como socio activo, sin interrupciones ni sanciones.

Para ser candidato al resto de los cargo del Consejo Directivo y Comisión de Fiscalización, la antigüedad requerida será de dos (2) años como mínimo como socio activo, sin interrupciones ni sanciones.

Para los vocales suplentes será 1 de año como mínimo como socio activo, sin interrupciones ni sanciones.

1035

Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno - Salta



ARTICULO 18°: Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo periodo subsiguiente de igual duración.

Los miembros que hubieran sido reelegidos por dos periodos consecutivos no podrán ser nuevamente reelegidos al mismo cargo sino después de transcurrido un periodo de haber finalizado sus mandatos.

ARTICULO 19°: Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Fiscalización, serán elegidos por simple mayoría de votos de los socios presentes en condiciones de votar en la asamblea general ordinaria.

ARTICULO 20°: En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, el Secretario y Tesorero, serán reemplazados por el Pro Secretario y Pro-Tesorero respectivamente y a su vez estos por los vocales titulares. Si la vacancia, definitiva o temporaria, fuera del Vicepresidente, será reemplazado por el Vocal que ocupe el primer lugar, según el orden correspondiente.

ARTICULO 21°: En caso de acefalía total del Consejo Directivo, o si el mismo quedara reducido a menos de tres miembros, la Comisión de Fiscalización tomará a su cargo la administración, debiendo, dentro de los treinta días convocar a Asamblea Extraordinaria de Socios para elegir un nuevo Consejo Directivo y establecer las responsabilidades que les cupiera a sus anteriores integrantes.

ARTICULO 22°: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación por medio de su Presidente quien además, podrá resolver por sí los asuntos de urgencia, debiendo dar cuenta de los mismos al Consejo Directivo en la primera reunión que realice. La representación podrá ser ejercida por otro miembro del Consejo cuando éste lo designara especialmente a tal efecto;

10353

Dr. José Luis Barriopuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno - Salta



b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y ejecutar las resoluciones de las Asambleas y vigilar la observancia del presente Estatuto y Reglamentos internos en vigencia;

c) Dictar los reglamentos internos, que deberán ser aprobados por la Asamblea y por la Dirección General de Personas Jurídicas;

d) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, aprobando el correspondiente Orden del día, redactar la Memoria, Balance General y Cuenta de gastos y recursos para someterlos, junto con el informe de la Comisión de Fiscalización a la consideración de la Asamblea Ordinaria de socios;

e) Nombrar Representantes o Delegados de la Asociación en las ciudades del interior de la Provincia de Salta; o ante Entidades gremiales o empresarias afines al objeto social.

f) Establecer delegaciones;

g) Proponer el reglamento de las delegaciones hasta su aprobación por la Asamblea;

h) Administrar los bienes de la Asociación y tomar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, siempre que no se traten de atribuciones exclusivas de las Asambleas de socios. Con tal fin podrá nombrar y remover el personal de la Asociación, aceptar o rechazar las solicitudes de los socios en cuanto se cumplan las condiciones del Art. 12º; aplicar sanciones y todo cuanto lleve al cumplimiento de los fines sociales.

I). Comprar y/o alquilar bienes muebles o inmuebles.

J). en el caso de venta de inmueble perteneciente a la asociación se deberá llamar asamblea extraordinaria

K) Establecer resoluciones dentro del marco del estatuto vigente.



[Handwritten initials]

1035

Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno - Salta



ARTICULO 23°: El Consejo Directivo se reunirá cuando lo convoque el Presidente o por pedido de tres Consejeros y por lo menos, una vez al mes. Sus miembros serán citados en forma fehaciente con una anticipación no menor a dos días hábiles. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos y su quórum se formará con cinco Miembros de la Comisión directiva presentes.

ARTICULO 24°: Los Consejeros perderán automáticamente dicha calidad en caso de inasistencia injustificada o no autorizada por el Consejo Directivo durante tres sesiones seguidas del mismo o alternadas.

ARTICULO 25: NO, se podrá a los efectos de cumplir con las responsabilidades que poseen los miembros de la Comisión Directiva mediante resolución fundada, reconocer Viáticos de ninguna clase.-

ARTICULO 26°: El Presidente, el Secretario y el Tesorero integran el Comité Ejecutivo que podrá tomar decisiones de urgencia por mayoría de los presentes, ad referendum del Consejo Directivo.

ARTICULO 27°: El Presidente deberá suscribir con el Secretario los documentos emanados de la Asociación, y con el Tesorero los instrumentos o libramientos de pagos y Balances

ARTICULO 28°: Presidente y vicepresidente. El presidente o el vicepresidente, en el supuesto de renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad de aquel, tendrá a su cargo:

[Three handwritten signatures: the first is a large stylized signature, the second is a cursive signature, and the third is a signature inside a hand-drawn circle.]

1035

Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno - Santa



convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y de las asambleas sociales; dirigir el orden de los debates, pudiendo suspender o levantar las sesiones en que éste se altere y no se guarden las normas de respeto debido;

- b) Tendrá voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias voto solamente en caso de empate;
- c) representar a la asociación en sus relaciones con terceros;
- d) velar por la administración y la buena marcha de la asociación, observando y haciendo observar este estatuto, las resoluciones del Consejo Directivo y las reglamentaciones aprobadas por la asamblea de socios;
- e) firmar, conjuntamente con el secretario, las actas de las asambleas y del Consejo Directivo, así como toda la correspondencia y la documentación de la asociación;
- f) autorizar, conjuntamente con el tesorero, todos los pagos y las cuentas de gastos, no permitiendo que los fondos de la asociación se inviertan en objetos ajenos a lo prescripto en este estatuto;
- g) contratar y/o suspender y/o despedir a los empleados que no cumplan con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente al Consejo Directivo;
- h) resolver por sí, en los casos de urgencia, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que se celebre con posterioridad.

ARTICULO 29°: Secretario o Pro-secretario deberán:

- a) asistir a las asambleas y a las reuniones del Consejo Directivo, redactando las actas pertinentes que firmará juntamente con el presidente; las actas deberán asentarse en el libro que se llevará a tal efecto, con derecho a voz y voto;
- b) firmar con el presidente la correspondencia y la documentación de la asociación;
- c) arbitrar los medios para la convocatoria a asambleas y a las reuniones del Consejo Directivo;

Three handwritten signatures are present at the bottom of the page. The signature on the right is circled in black ink.

[Handwritten initials]

1035

[Handwritten signature]
Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno - Salta



d) llevar, conjuntamente con el tesorero, el registro de asociados al día.

Realizar trámites o presentación ante organismo públicos y/o Privados.

ARTICULO 30°: Tesorero o Pro-Tesorero deberán:

a) asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las asambleas de socios, con derecho a voz y voto; excepto en el voto de su propia gestión.

b) llevar, conjuntamente con el secretario, el registro de asociados, verificando todo lo relacionado con el pago de las cuotas sociales;

c) llevar los libros y/o registros contables: presentar al Consejo Directivo, y preparar al final del ejercicio el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, y toda otra información suplementaria o complementaria, conjuntamente con el Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, que deberá estar aprobado por el Consejo Directivo, para luego someterlos a la Asamblea General Ordinaria;

d) firmar, juntamente con el presidente, los cheques, transferencia bancarias, giros u otros documentos para la extracción de fondos, para efectivizar los pagos resueltos por el Consejo Directivo;

e) depositar en el banco que designe el Consejo Directivo, a nombre de la asociación, con orden conjunta de presidente y tesorero, los valores en dinero y en cualquier otro título de crédito que ingrese a la caja.

f) dar cuenta, toda vez que lo requiera el Consejo Directivo o la Comisión de Fiscalización, del estado patrimonial, económico y financiero de la asociación.

ARTICULO 31°: Vocales Titulares y Suplentes.

Los Vocales Titulares deberán:

[Handwritten signatures of the board members]

1035

Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno - Salta



b) asistir a las asambleas y a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto.

b) desempeñar las tareas y las funciones que les asigne el Consejo Directivo.

Los Vocales Suplentes deberán:

a) Formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en éste Estatuto Social.

b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto. No serán computables a los fines del quorum.

CAPÍTULO IV: Fiscalización

ARTICULO 32°: La fiscalización de las operaciones contables, movimientos de fondos y aprobación y firma de balances de la Asociación, estarán a cargo de una Comisión de Fiscalización integrada por dos socios un Titular y un Suplente perteneciente a lista que obtuvo en la Asamblea ordinaria de elección de autoridades en el segundo lugar.

Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un sólo período y deberán cumplimentar la exigencia del Art. 18° para poder ser nuevamente elegidos. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 33°: La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo:

a) analizar y examinar los libros contables y la documentación de la asociación, por lo menos cada noventa días;

b) comprobar el fiel cumplimiento de este estatuto y sus reglamentos, de la legislación aplicable, y las condiciones en que se prestan los servicios sociales y, en general, todo lo relativo al derecho de los asociados.

c) controlar la administración verificando los estados de caja y la existencia de toda clase de títulos y valores;

Handwritten initials

10353

Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno - Salta



d) convocar a asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, cuando omitiera hacerlo en el tiempo fijado el Consejo Directivo.

e) dictaminar, aprobando o rechazando fundadamente, sobre la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario y todo otro elemento que presente el Consejo Directivo.

Todas estas funciones las ejercerá de manera tal que en ningún momento dificulten la marcha regular de la administración de la asociación.

CAPITULO V: Consejo Consultivo

ARTICULO 34°: El Consejo Consultivo estará integrado por todos los ex-Presidentes de la Asociación que fueron elegidos por la asamblea para ocupar exclusivamente el cargo de Presidente, y continúen asociados a la misma y cuyo mandato en la presidencia no hubiera sido interrumpido por alguna causal prevista en el art. 12°. El Consejo Consultivo dictaminará en los asuntos que le someta en consulta el Consejo Directivo. Asimismo, y también por solicitud del Consejo Directivo, emitirá dictamen como Tribunal de Conducta para el juzgamiento de los socios.



También emitirá dictamen a solicitud de la Junta Electoral en lo referente a la procedencia de las impugnaciones de los candidatos a integrar el Consejo Directivo y la Comisión de Fiscalización y podrá supervisar el cómputo de los votos en la elección de sus miembros. Los integrantes del Consejo Consultivo podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

CAPITULO VI: Asambleas

ARTICULO 35°: Las Asambleas de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente dentro de los ciento veinte días (120) posteriores al cierre del ejercicio, que tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año estableciéndose como marco normativo la resoluciones de la Dirección de persona jurídica

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

[Handwritten initials]

10353

Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno - Salta



Tendrán solo por objeto taxativamente:

- a) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la Comisión de Fiscalización;
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Fiscalización, designando expresamente a quienes habrán de desempeñarse como Presidente y Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Vocales Titulares, Suplentes y miembros de la comisión fiscalización.
- c) Resolver las apelaciones de los socios por las sanciones que les impusiera el Consejo Directivo;

ARTICULO 36°: Las Asambleas Extraordinarias tendrán por objeto los temas no enunciados el art 35, serán convocadas por el Consejo Directivo o por los miembros de la Comisión de Fiscalización cuando lo juzguen necesario, o cuando lo soliciten en petición fundada y firmada expresando el objeto del pedido, no menos del diez por ciento de los socios con derecho a voz y voto.



La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de diez días desde que se tomó conocimiento del hecho que motiva la misma, fijando el Consejo Directivo la fecha y utilización de los medios de comunicación más adecuados y fehacientes para su realización.

El Consejo Directivo resolverá el pedido en un plazo máximo de 15 días; en caso de no expedirse en dicho plazo o si la solicitud fuera rechazada sin fundamentos, la Comisión de Fiscalización la convocará directamente.

En el supuesto de que ninguno de los dos órganos resolviese el pedido, los socios, en el porcentaje precitado, la pedirán directamente a la Inspección General de Personas Jurídicas, según las disposiciones en vigencia, para que ésta proceda a la realización de la asamblea.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Handwritten initials or marks at the top left of the page.

1035

3

Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno - Solta



ARTICULO 37°: Las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y/o extraordinaria deberán realizarse en los términos y plazos que establecido por las resoluciones de la Dirección de Persona Jurídicas:

ARTICULO 38°: Las Asambleas se realizarán en el día y hora fijados, siempre que se encontraran presentes más de la mitad de los socios con derecho a voto. Media hora después de la hora fijada, la Asamblea quedará válidamente constituida y se celebrará con cualquier número de socios presentes con derecho a voto, inclusive en los casos de reforma de los estatutos y disolución de la Asociación.

ARTICULO 39°: Las resoluciones de las Asambleas válidamente constituidas serán adoptadas por la mitad más uno de los socios presentes con derecho voto.

Ningún socio podrá tener más de un voto. El Presidente y Secretario del Consejo Directivo presidirán las Asambleas. El presidente tendrá voto en caso de empate. Los miembros del Consejo directivo no podrán votar al considerarse los Balances. Será nula toda deliberación y resolución sobre materias no incluidas en el Orden del Día. Para poder participar de las Asambleas, los socios deberán encontrarse al día con las cuotas sociales del mes anterior al acto asambleario, no encontrarse suspendido por el Consejo Directivo y tener la matrícula vigente del SSN.

CAPITULO VII ACTO ELECCIONARIO

ARTICULO 40°: Los miembros del Consejo Directivo deberán presentar listas completas de candidatos, firmadas por los candidatos y un socio apoderado de la lista, y cumplir con toda otra normativa establecida por la Dirección de Persona Jurídica para el acto Asambleario.

Three handwritten signatures at the bottom of the page, the last one is circled.

10353

Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno - Salta



ARTICULO 41°: Las autoridades electas serán puestas en sus cargos, dentro de los 10 días hábiles de la asamblea en la que resultaren elegidas, debiendo las autoridades con mandato cumplido entregar una rendición de cuentas por el tiempo transcurrido desde el cierre del ejercicio.

ARTICULO 42°: En un libro de actas firmado por el Presidente y Secretario y dos socios designados al efecto, se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones de la Asamblea.

CAPITULO VII: Modificación del Estatuto

ARTICULO 43°: Para el caso de asambleas donde el objeto sea la modificación del estatuto, se requerirá para su aprobación los dos tercios de votos afirmativos de los socios presentes en condiciones de votar.

ARTICULO 44°: La disolución de la Asociación deberá ser resuelta por Asamblea de socios que deberá elegir a la Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros la que actuará bajo la supervisión de la Comisión de Fiscalización, que controlará ese cometido. Después de cancelado el pasivo, el remanente será entregado a una Institución de bien Público de la Provincia de Salta que sea reconocida por la AFIP y DGR como exenta del impuesto a las ganancias por Ley 20.628/97 tanto en el orden Nacional, Provincial y o Municipal. La Asociación no podrá disolverse cuando veinte socios se comprometen a continuarla y sostenerla cumpliendo con los objetivos sociales.

No siendo para más, se firman un original y tres copias en la Ciudad de Salta, a los 18 días de Septiembre de 2019.-

1035

Dr. José Luis Barrionuevo
Coordinador General
Inspección Gral. Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno-Salta

13

Cláusula transitoria: Se deja constancia que aprobado por asamblea extraordinaria el nuevo Estatuto APASS, respecto al Art 41 concordante con el Art. 18 se expresa que dicho periodo comprenderá el tiempo restante desde la fecha de esta Asamblea Extraordinaria hasta 31 de Diciembre del año 2019, empezando a correr los 2 (dos) años a partir de la aprobación del balance del año 2019.-

GEF
Nº D00315338

MINISTERIO DE GOBIERNO
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

10353

19

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '8'.



FOJA DE ACTUACION ESPECIAL PARA CERTIFICACION DE FIRMAS



2004-0000343338

D 00343338
CE CE TH CU TR TR OC

1 En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo
2 nombre, República Argentina, a los 01 días del mes de
3 octubre del año 2.019, en mi carácter de Escribano
4 Titular del Registro N°161, **CERTIFICO:**-----

5 **PRIMERO:** Que las firmas que obran en el documento que
6 ligo con esta foja ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTO-
7 RES ASESORES DE SEGUROS DE SALTA, son puestas en mi
8 presencia por las personas cuyos nombres se mencionan a
9 continuación: NORMA LIDIA SONA, D.N.I.N°17.088.067; LUIS
10 OSVALDO TAIS, D.N.I.N°16.308.168 y CRISTINA MABEL ROMERO,
11 D.N.I.N°6.535.237; las cuales he individualizado conforme
12 lo establecido en el Artículo 306, inciso a) del Código
13 Civil y Comercial de la Nación, habiéndome exhibido los
14 correspondientes D.N.I..-----

15 **SEGUNDO:** Que dichas personas actúan por sus propios
16 derechos.-----

17 **TERCERO:** Que el requerimiento respectivo queda formali-
18 zado por medio de Actas Nros. 54, 58 y 64, F°9, 10 y 11
19 del Libro de Registro de Firmas N°18, doy fe.-----

20 **CUARTO:** La presente certificación no juzga sobre el
21 contenido y forma del documento.-----

JOSÉ LUIS BARROQUERO
ESCRIBANO GENERAL
MINISTERIO DE GOBIERNO

Handwritten signature of José Luis Barroquero.

BOGADO
RCM

